

DENIEGA ACCESO A  
INFORMACIÓN SECRETA O  
RESERVADA Y DECLARA  
INADMISIBILIDAD PROVISORIA  
DE SOLICITUDES QUE INDICA.

JEMGE SECRET OTIPE (P) N° 6800/361

SANTIAGO, 03 JUN 2009

### RESOLUCIÓN

#### VISTOS :

- a. La Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, especialmente la letra, b) e inciso 2° del artículo 12; artículo 15 y, N° 1 c) y N° 5 del artículo 21.
- b. Los artículos 7°, 28° y 29° del Decreto Supremo N° 13, del 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
- c. Las solicitudes de acceso a la información pública N° AD006W-0000005 y N° AD006W-0000006, de fecha 08.MAY.2009, presentadas por don Sebastián Minay Carrasco, de Ciper Chile.

#### CONSIDERANDO:

1. Que por las solicitudes de acceso a la información pública singularizadas en la letra c. de los Vistos, se requirieron copias completas de variada documentación, referida a relaciones comerciales o de cualquier tipo, de los últimos 24 años, entre el Ejército y cinco empresas que identifica, más quince personas naturales, como también con empresas extranjeras que hayan sido representadas en el país por las consultadas.
2. Que, en atención a los términos en que las referidas solicitudes fueron formuladas, éstas revisten el carácter de genéricos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21°, N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia y 7, N° 1, letra c), del Reglamento.
3. Que, por otra parte, y en concordancia con lo indicado precedentemente, las aludidas solicitudes carecen de antecedentes suficientes, que permitan efectuar la búsqueda de la información, toda vez que respecto de las quince personas naturales consultadas sólo se limita a señalar sus nombres y, en cuanto a la empresas extranjeras no entrega ningún dato.
4. Que, consecuente con lo señalado anteriormente, las solicitudes aludidas no dan estricto cumplimiento a la prescrito en los artículos 12°, letra b), de la Ley N° 20.285 antes indicada, y 28° y siguientes del Decreto Supremo N° 13, ya singularizado, en orden a identificar claramente la información que requiere.

DIGITALIZADO

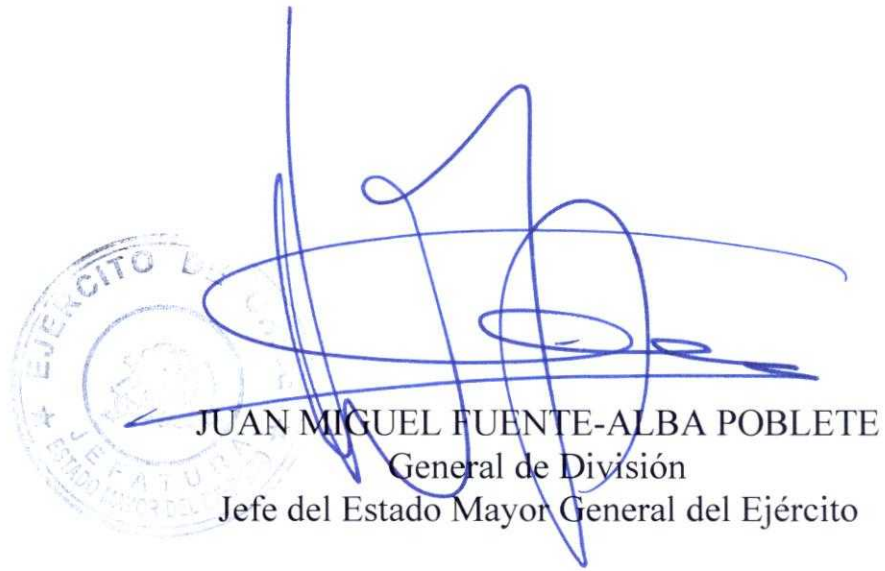
5. Que, sin perjuicio de lo indicado, igualmente se procuró la búsqueda de las empresas y personas consultadas en el Registro de Proveedores del Ejército, figurando solo las siguientes:
  - I- SYSTEMS  
Representante legal : Conrado Ariztía O'Brien
  - Andes Electrónica Ltda. o Enrique Morchio y Cía Ltda.  
Representante legal : Javier Morquio Secun
6. Que, respecto de la empresa I-SYSTEMS se pudo establecer que la institución le compró material y pertrechos militares, adquisiciones que revisten el carácter de secretas o reservadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 5, de la Ley N° 20.285, antes señalada, en relación con el artículo 436 del Código de Justicia Militar, vigente por disposición del artículo 8° inciso 2° en relación con la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.
7. Que, respecto de la empresa Andes Electrónica Ltda. o Enrique Morquio y Cía Ltda., el Ejército le compró tarjetas auxiliares para vehículos motorizados.

RESUELVO:

1. Deniégase la entrega de la información solicitada, respecto de las adquisiciones efectuadas a la empresa I-SYSTEMS, por tratarse de compras reservadas o secretas en conformidad a lo señalado en el artículo 21° N° 5 de la Ley N° 20.285, ya singularizada, en relación con el artículo 436 del Código de Justicia Militar, las que por tal motivo no pueden ser publicadas ni informadas.
2. Estése al contenido de la página web institucional, banner Gobierno Transparente, sección Adquisiciones, con conexión a la página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en la cual se encuentran todos los procesos de adquisición sometidos al sistema de contratación pública y específicamente la información relativa a la empresa Andes Electrónica Ltda. o Enrique Morquio y Cía Ltda.
3. Declárase, parcialmente la inadmisibilidad provisoria de las solicitudes singularizadas en la letra c, de los Vistos de la presente resolución, respecto de las demás materias consultadas, en conformidad a lo señalado en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 13 antes indicado, por cuanto no reúnen los requisitos contemplados en los artículos 12°, letra b) de la Ley N° 20.285 y 28 de su Reglamento Complementario, motivo por el cual se requiere al solicitante para que en un **plazo de cinco días**, contados desde la notificación de la presente resolución, subsane la falta observada en los Considerandos 2., 3. y 4 y, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, sin necesidad de dictar una resolución posterior.

4. Incorpórese, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 20.285 y artículo 8° del Reglamento, la presente resolución al Registro de Actos y Resoluciones calificados como secretos o reservados, el que deberá estar disponible para el público en la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército (OTIPE).

Anótese, regístrese y notifíquese al solicitante.



JUAN MIGUEL FUENTE-ALBA POBLETE  
General de División  
Jefe del Estado Mayor General del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. S. Minay C ✓
2. JEMGE .
3. OTIPE (Archivo)  
3 Ejs. 3Hjs.